



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00621.3 / 2021.pdf

RECLAMANTE:  
RECLAMADO:

NIF  
CIF

**PRESIDENTE:** ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 26 de enero de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 20 de septiembre de 2021 **Resolución de Inicio** por el presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **convenio arbitral** válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida, pues no se ajusta a las condiciones contratadas. Le cobran servicios no suscritos y el 08/12/20 le facturan 190,24€ tras cambiarse de operador. Solicita que se ajuste la citada facturación, el reintegro de las cantidades cobradas de más y el abono de la penalización de su anterior operador.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 12 de febrero de 2021, manifestando que con fecha 12/03/20 se activó el Pack ##### por importe de 83,41 € durante 12 meses, para las líneas ##### ##### ##### y #####. Que revisadas las facturas emitidas, se verifica que la tarifa contratada se aplica correctamente, respondiendo el resto de los importes facturados a productos no incluidos en la tarifa contratada (juegos, Liga Campeones, TV Fútbol). Que de la facturación emitida de octubre a diciembre de 2020, el reclamante adeuda 415,21€ del servicio móvil y 61,92€ del servicio fijo, cantidades por las que formula expresa reconvencción.

En cuanto a la penalización reclamada de 150€ de su anterior operador, la misma consta ya abonada como descuento en la factura emitida el 08/07/20.

Convocándose la audiencia escrita el 02 de noviembre de 2021, las partes fueron citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.



## Comunidad de Madrid

Correspondiente #####:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda desestimar la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, vista la oferta ##### contratada con fecha 12/03/20 y revisada la facturación emitida desde marzo hasta diciembre de 2020, no se detecta en la misma vulneración alguna de los derechos del consumidor, pues se aplican correctamente las cuotas de los servicios contratados, respondiendo los mayores importes facturados a servicios no incluidos en el Pack suscrito.

Por otro lado, habiéndose cambiado de operador antes de finalizar el compromiso de permanencia adquirido de 12 meses, procede la aplicación en diciembre de 2020 de los cargos por incumplimiento o cambio de tarifa facturados. Debiendo el reclamante pagar a la operadora la cantidad total adeudada de 477,13€, IVA incluido, (415,21€ son del servicio móvil y 61,92€ del servicio fijo), atendiendo a la reconvencción formulada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.